

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Abril siete (7) de dos mil veintiuno.

Ref: Insolvencia No. 2021 – 78

Solicitante: Ana Romelia Muñoz Camelo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los postulados previstos en los cánones 82, 84 y 89 de la misma compilación, Leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010 y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- acredite la condición de profesional del derecho para actuar en causa propia ante los jueces civiles del circuito, conforme lo exige el artículo 73 *ídem*. En su defecto, aporte poder en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020.
- 2.- acredite el envío de la solicitud de trámite de Insolvencia a todos los acreedores en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Exprese las manifestaciones exigidas en el inciso 2°. del artículo 108 *ib*.

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez